



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: Expediente N°: 1.757.276/17

De conformidad con lo ordenado en la **DISPOSICION SSRL N° 48/17 (DI-2017-48-APN-SSRL#MT)** se ha tomado razón del Acuerdo, el Acuerdo Complementario, las escalas Salariales y las tres actas acuerdo complementarias obrantes a fojas a fojas 48/54, 55/58, 59/60, 61/62, 63/64 y 65/66 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **773/19.-**

- C) Que la firme voluntad sindical en el proceso de paritarias fue trabajar sobre mecanismos que permitan amenguar la disparidad en los salarios de sus representados.
- D) Que la representación empresaria ha sostenido sin perjuicio que los contenidos de trabajo son diferentes, es notorio que los aumentos exclusivamente en porcentajes sobre los básicos tienden a mantener la brecha entre salarios que denuncia la parte gremial.
- E) Que luego de un prolijo análisis de los antecedentes enumerados retro y de sus posibles soluciones, las partes han llegado al siguiente

ACUERDO.

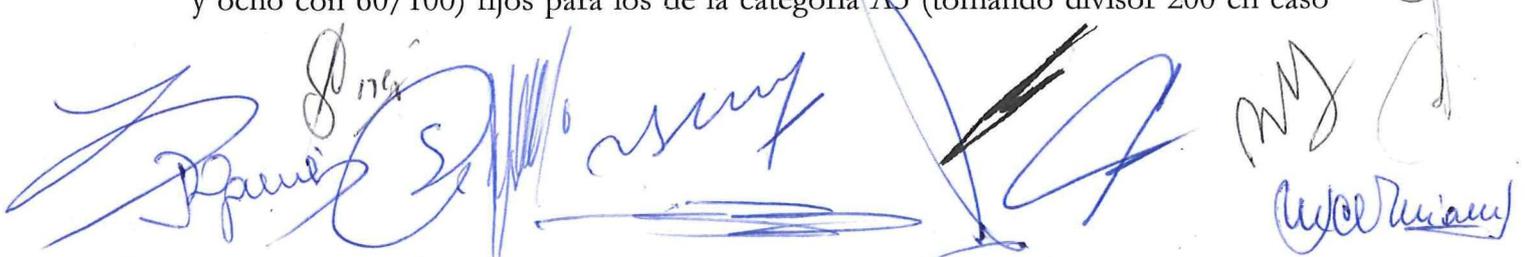
I.- Ámbito territorial y vigencia: El presente Acuerdo será aplicable al personal de las industrias químicas y petroquímicas que presten servicios en los territorios comprendidos en la personería gremial de la FATIQYP y/o en el ámbito territorial de la personería gremial de sus sindicatos adheridos, conforme artículo 1 del CCT 77/89, cuya vigencia las partes ratifican.

El presente Acuerdo rige desde el 1/5/2017 al 30/4/2018 inclusive.

II.- Incremento: Las partes acuerdan el otorgamiento a los trabajadores representados en este acto, de las siguientes sumas, según los montos, etapas y cronogramas que se exponen seguidamente:

II-1 Durante los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2017 exclusivamente, se abonarán las asignaciones mensuales no remunerativas por única vez por la sumatoria de los siguientes dos conceptos:

II.- 1 a) Suma No remunerativa "A": Sera el equivalente a la suma mensual \$1553,03 (pesos mil quinientos cincuenta y tres con 03/100) para el personal de la categoría B; \$ 1682,27 (pesos mil seiscientos ochenta y dos con 27/100) para el personal de la categoría A; \$1822,262 (pesos mil ochocientos veintidós con 26/100) para el personal de la categoría A1; \$1973,81 (pesos mil novecientos setenta y tres con 81/100) para el personal de la categoría A2 y \$2138,60 (pesos dos mil ciento treinta y ocho con 60/100) fijos para los de la categoría A3 (tomando divisor 200 en caso



de jornalizados). Asimismo, para el personal administrativo dicha asignación no remunerativa será para la categoría B \$1567,31 - para la categoría A \$1827,48.- y para la categoría A1 \$2089,18.-. Dicha suma se incrementará con la incidencia de todos los rubros existentes, cualquiera sea su naturaleza y/u origen, en cuya base de cálculo intervenga el salario básico (art.44 del CCT 77/89) e integrará la base de cálculo de las indemnizaciones que se deban abonar por la extinción del contrato de trabajo, para las que será computada.

II.- 1 b) Suma No remunerativa "B": será por el monto fijo mensual de \$3300 (pesos tres mil trescientos) para todos los trabajadores comprendidos en el CCT 77/89 independientemente de su categoría y su antigüedad. A diferencia de la suma "A", este concepto no se incrementa con ningún adicional ni rubro legal ni convencional, con expresa excepción de las licencias legales, SAC, horas extraordinarias (tomando divisor 200 en caso de jornalizados) y la base de cálculo de las indemnizaciones que se deban abonar por la extinción del contrato de trabajo, para las que sí será computada.

Las empresas podrán optar por liquidar dicho rubro bajo dos voces "suma no rem 2017 A" y "suma no rem 2017 B".

Aquellas empresas que hubieran continuado con el pago de la suma fija solidaria de \$2625.- durante los meses de mayo y junio ^{JULIO Y AGOSTO} de 2017 compensarán hasta su concurrencia dicha suma bruta con los montos establecidos anteriormente.

Al respecto, las partes acuerdan que el procedimiento para hacer la compensación será el siguiente ejemplo para los meses de mayo y junio ^{JULIO Y AGOSTO} de 2017, según corresponda:

- a) Las empresas que durante mayo de 2017 pagaron la suma fija solidaria por \$2625 brutos remunerativo más las incidencias pertinentes procederán a descontar todas estas sumas de la misma naturaleza remunerativa del salario del mes de junio de 2017.
- b) Procederán acto seguido a abonar el retroactivo correspondiente al mes de mayo 2017 de \$2625 más las incidencias pertinentes como no remunerativos.

xxx LO AGREGADO INTERLINEADO "JULIO Y AGOSTO" VALE.-

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]

Dicho ejemplo será aplicable a la liquidación de salarios correspondientes en el mes de junio de 2017, en los casos que correspondan.

II.-2 A partir del 1/9/2017 los básicos iniciales para **personal operativo** comprendido en el convenio aplicado serán los siguientes:

B	A	A1	A2	A3
\$ 73,470	\$ 79,590	\$ 86,207	\$ 93,377	\$ 101,172

Para el **personal administrativo** en el mismo período, regirán los siguientes valores:

B	A	A1
\$ 14829,11	\$ 17290,74	\$ 19766,81

SUMA FIJA SOLIDARIA: Teniendo en consideración el espíritu de lo acordado por las partes en el punto II, 3 c) del Acuerdo paritario del 6 de julio de 2012, homologado por resolución (ST) 1355/2012, la SUMA FIJA SOLIDARIA se aplicara desde el 1/9/2017 y será de \$3500.- (pesos tres mil quinientos) remunerativos mensuales para todos los trabajadores comprendidos en el CCT 77/89 independientemente de su categoría y su antigüedad. Las partes expresamente ratifican lo establecido en el punto II 3.b) del citado acuerdo del 2012 en cuanto a que el rubro no es ni será integrante de los básicos convencionales, ni formará parte de la base de cálculo de ningún adicional o rubro establecido en el Convenio Nacional, ni de los adicionales o convenios de empresa ni de los establecidos en los contratos individuales de trabajo. El rubro será base de cálculo del SAC, Vacaciones, Indemnizaciones, Horas extras (utilizando el divisor 200) y demás rubros en los que deba participar por su carácter remuneratorio conforme la Ley de Contrato de Trabajo. Asimismo ratifican lo establecido en el punto II. 3.c) en cuanto a que luego del 30/4/2017 se mantendrá la SUMA FIJA SOLIDARIA y su monto se modificará en la misma proporción que lo haga el jornal horario inicial de la Categoría B, salvo que las partes acuerden lo contrario.

II.-3. Las partes acuerdan el otorgamiento -entre el 15/12/2017 ^{y el 15/2/18} de una asignación no remunerativa extraordinaria por única vez de \$10.000.- (pesos diez mil) para LO AGREADO INTERLINEAR "Y EL 15/2/18" VALE.

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink at the bottom of the page]

todos los trabajadores comprendidos en el CCT 77/89 independientemente de su categoría y su antigüedad. Las empresas podrán compensar hasta su concurrencia el monto de dicha asignación extraordinaria con todo y cualquier premio, bono, asignación, gratificación o, en definitiva, rubro de carácter anual que abonen al personal por dicho concepto o cuya naturaleza u origen se relacionen con el mismo.

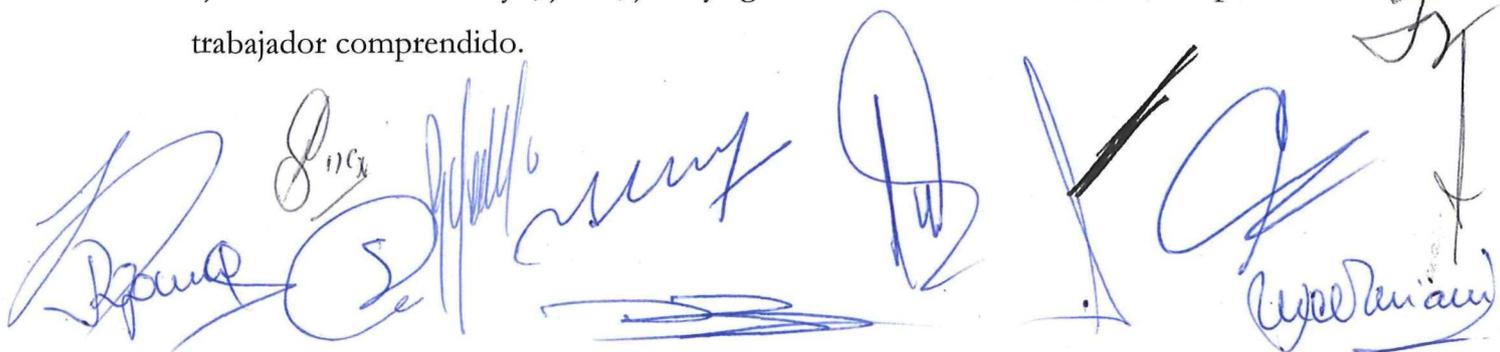
III. Sueldos y salarios superiores-compensación: Las empresas se comprometen a mantener las mejores remuneraciones otorgadas a su personal cuando las mismas sean superiores a las establecidas en el presente Acuerdo.

Sin perjuicio de ello, las empresas compensarán hasta su concurrencia los incrementos que se hubieran otorgado desde el 1 de enero de 2017 hasta la fecha del presente Acuerdo, a cuenta de esta negociación colectiva, con las asignaciones no remunerativas y los salarios detallados en el artículo anterior.

IV.- Aporte solidario: Los empleadores de la actividad comprendidos en el ámbito territorial de aplicación del CCT 77/89, retendrán de las remuneraciones mensuales del personal comprendido en el ámbito de representación de las entidades sindicales mencionadas, el 2,5% de la remuneración mensual en los términos del artículo 9 de la ley 14250 que será depositado a favor de la FATIQYP dentro del plazo previsto para el depósito de la cuota sindical. Están eximidos de dicho aporte los trabajadores afiliados a cada entidad sindical de primer grado.

V.- Contribución patronal: Con relación a lo establecido en el CCT 77/89 cuya vigencia las partes ratifican en este acto, respecto de la contribución especial para el cumplimiento de planes previsionales, sociales y de capacitación establecida en el artículo 88 de la mencionada convención colectiva, los empleadores alcanzados por este Acuerdo mantendrán el aporte a la FATIQYP, en los términos del artículo 9 de la ley 23551 y 4 del decreto 467/1988 la contribución mensual extraordinaria conforme el siguiente detalle:

a) Por los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2017 la suma de \$ 79,88.- por cada trabajador comprendido.



b) De septiembre 2017 a abril de 2018 inclusive la suma de \$ 10 (pesos diez) por cada trabajador comprendido.

Contribución extraordinaria obra social: Sin perjuicio del carácter y naturaleza no remunerativa de la asignación mensual fija no remunerativa pactada en el punto II.-1 a) y b) del Acuerdo para los meses de mayo y junio de 2017, las empresas efectuarán exclusivamente a favor de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA (OSPIQYP) y respecto de los trabajadores a ella afiliados, una contribución equivalente a la prevista en el artículo 16 de la ley 23660. Es decir que las Empresa deberán obligatoriamente efectuar el aporte extraordinario del 6% sobre dichas sumas, estando habilitada la Obra Social a ejecutar judicialmente tales conceptos a las empresas que incumplieren la presente clausula.

VI.- LICENCIA ESPECIAL POR MATERNIDAD: Las partes convienen mantener la LICENCIA ESPECIAL POR MATERNIDAD. En tal sentido, durante la vigencia del presente Acuerdo, la trabajadora accederá a una licencia especial sin goce de haberes por el término máximo de 90 días corridos al finalizar la licencia establecida en el artículo 177 LCT. Tratándose de una suspensión del contrato de trabajo, la trabajadora seguirá devengando antigüedad durante la licencia especial.

Durante dicha licencia especial, la empleadora abonará un subsidio mensual no remunerativo equivalente al salario mensual que le correspondió a la empleada el mes anterior a entrar en licencia por maternidad.

Asimismo, a elección de la trabajadora, esta última podrá solicitar a su empleador la conservación de su obra social conforme establece el artículo 10, inciso d), ley 23660. A tal fin, el empleador efectuará el pago de las contribuciones a su cargo y retendrá sobre el subsidio no remunerativo establecido en el párrafo anterior el monto necesario hasta cubrir el aporte a cargo de la empleada.

Dado que para acceder a la mantención de la obra social, la empleada debe consentir el descuento del monto del aporte, es condición indispensable para acceder a este

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

beneficio relativo a la obra social que la trabajadora notifique su voluntad al empleador, en forma fehaciente y con 15 (quince) días corridos de antelación al vencimiento de la licencia establecida en el artículo 177 de la ley 20744.

Se acuerda expresamente que el goce de la licencia especial no implica para la trabajadora la pérdida del derecho de quedar en situación de excedencia. En tal caso, la trabajadora deberá comunicar a su empleador -dentro de las 48 horas anteriores a la finalización de la licencia especial- que se acoge a los plazos de excedencia cuya extensión queda parcialmente absorbida por la licencia de 90 días que aquí se establece, en razón a los mejores beneficios que la misma determina.

La licencia especial que por el presente artículo se concede a las trabajadoras ha sido establecido teniendo en consideración la actual redacción del artículo 177 de la LCT. Por esta razón, las partes acuerdan expresamente que si en el futuro se extendiera el plazo de la licencia legal por maternidad que actualmente es de 90 días, la licencia especial quedará total o parcialmente absorbida por el nuevo plazo legal de licencia por maternidad en caso que tal extensión sea mayor o menor a 90 días respectivamente.

VII.- Homologación: Es condición suspensiva esencial para la validez y exigibilidad de este Acuerdo su previa homologación por parte de la Autoridad de Aplicación, lo que así solicitan las partes. Para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo al momento de la liquidación de los salarios devengados en el mes de junio de 2017, las empresas abonarán exclusivamente el importe establecido en el punto II.- 1) a) y b) del presente Acuerdo, correspondiente a los meses de mayo y junio de 2017, con la mención de "pago anticipo a cuenta del Acuerdo colectivo meses de mayo y junio de 2017".

En virtud de lo expuesto, las partes solicitan expresamente a la Autoridad de Aplicación, proceda a homologar el presente con la celeridad que el caso amerita en razón de tratarse de cuestiones alimentarias.

Sin otro particular, saludamos a usted con la consideración más distinguida.



Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page, including several large, stylized signatures and a smaller one on the right side.

DENUNCIAN ACUERDO PARITARIO – SOLICITAN HOMOLOGACIÓN



Buenos Aires, 21 de Junio de 2017.

Ref. Nro. Expte. 1757276/17.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
Dra. Graciela Sosa.

S _____ / _____ D

De nuestra mayor consideración:

Jorge de ZAVALETA, Cecilia MIANI, Mariana BALCARCE; Walter ASSIS; Raul FERNANDEZ; Ariel RATON; Eduardo MARIANI; Fernando GROPPi, Néstor BORDIGONI, Carlos REGUERA, Alejandro Luis CARBO y Hugo Javier LEONE en representación de la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA con la asistencia letrada del Dr Joaquin E. ZAPPA y en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS (FATIQYP), los Sres. Fabian HERMOSO, Ruben GINEX, Ernesto Gerardo DOMINGUEZ, Ricardo David GALLARDO, Ricardo Alberto GARCIA, con la asistencia letrada de la Dra. Belén BAU, con domicilio en Brandsen 1494 C.A.B.A y manifiestan:

ANTECEDENTES:

I.- Que las partes resultan las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 77/89, cuya vigencia ratifican en este acto.

II.- Que el art. 88 de la mencionada convención colectiva establece expresamente: *Contribución especial para el cumplimiento de planes provisionales, sociales y de capacitación: los empleadores comprendidos en la presente convención colectiva de trabajo aportaren mensualmente una contribución a FATIQYP, por cada trabajador comprendido*

en las disposiciones del presente convenio, equivalente a nueve horas del valor inicial horario de la categoría B. Esta contribución deberá realizarse en la misma forma, procedimiento y plazo utilizado para el depósito de la cuota sindical.

FATIQYP se compromete a destinar esos fondos para cumplimentar los siguientes fines:

- 1) asignaciones y/o beneficios de jubilación;
- 2) planes sociales complementarios que signifiquen un beneficio al personal por encima de lo contemplado en la legislación vigente;
- 3) planes de educación y formación profesional, actividades conexas y/o afines.

III) Que durante las paritarias desarrolladas bajo el Expediente 1757276/17 el aporte patronal fue un punto de tratamiento constante entre las partes, mas luego de arduas negociaciones se había alcanzado un consenso sobre el total de los temas integrantes de dicha negociación, a excepción del aporte en cuestión. Va de suyo que esta diferencia no condicionaba la firma del acuerdo paritario, que beneficia al colectivo de los trabajadores químicos y petroquímicos encuadrados en el CCT 77/89, máxime cuando ambas partes consensuamos continuar con las negociaciones en referencia al aporte mencionado.

IV) Que luego de intensas tratativas, de un prolijo análisis de los hechos y a fin de encausar las negociaciones, ratificando el esfuerzo comprometido en la solución de la cuestión que originara las presentes actuaciones, las partes han encontrado consensos en establecer un aporte extraordinario y limitado en el tiempo, enmarcado dentro del art. 88 del CCT 77/89, pero aplicando dicho aporte además a "financiar el objetivo de alcanzar los mas altos estándares en la atención de la salud de sus trabajadores afiliados, Planes de educación y capacitación profesional y Planes sociales a sus afiliados, complementarios a los otorgados por la legislación vigente", cumpliendo con las exigencias normadas por el art. 4° del decreto 467/88.

V) Por todo ello, de conformidad con en el art. 9 ley 23.551, el art. 4° del decreto 467/88, y enmarcado en el CCT 77/89, en su art. 88 y en el acta



paritaria celebrado en el expediente Expediente 1757276/17, las partes en forma complementaria a tales acuerdos han arribado al siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Las partes acuerdan establecer una contribución patronal extraordinaria con plazo limitado, de conformidad con el art. 9 ley 23.551 y art. 4° del decreto 467/88 a favor de la **FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS (FATIQYP)**, conforme las siguientes clausulas y condiciones.

- 1) El monto mensual de la contribución será de 3 (tres) horas del valor inicial horario de la categoría B, por cada trabajador comprendido en las disposiciones del CCT 77/89, no reemplaza ni absorbe las pactadas con anterioridad.
- 2) La contribución será abonada por los empleadores comprendidos en el convenio mencionado desde el 1 de mayo de 2017, venciendo inexorablemente el 30 de abril de 2018.
- 3) La FATIQYP se compromete a destinar esos fondos para cumplimentar los siguientes fines:
 - a. Financiar el objetivo de alcanzar los mas altos estándares en la atención de la salud de sus trabajadores afiliados.
 - b. Planes de educación y capacitación profesional.
 - c. Planes sociales a sus afiliados, complementarios a los otorgados por la legislación vigente.

SEGUNDO: Se deja expresamente aclarado en los términos del art 6 de la Ley 14250 que el presente acuerdo no es alcanzado por la ultractividad sino que es limitado en el tiempo y las partes específicamente han pactado que no regirá más allá del plazo establecido en la cláusula anterior.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'M. P. ...', 'C. ...', and 'F. ...']

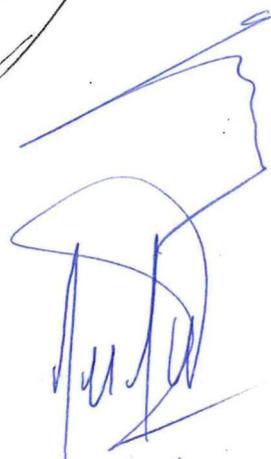
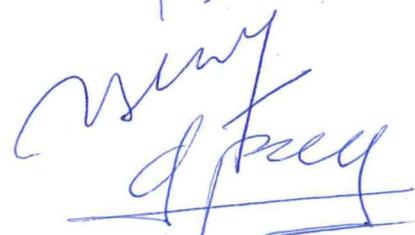
TERCERO: Las partes en forma conjunta solicitan la homologación del acuerdo arribado.

Que atento a lo expuesto las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.








Antigüedad Años	Operarios		
	A	A2	A3
Inicial	73,470	93,402	101,183
1	74,205	87,082	94,336
2	74,947	81,190	87,953
3	75,696	82,002	88,833
4	76,453	82,822	89,721
5	77,218	83,650	90,618
6	77,990	84,486	91,524
7	78,770	85,331	92,440
8	79,557	86,185	93,364
9	80,353	87,046	94,298
10	81,157	87,917	95,241
11	81,968	88,796	96,193
12	82,788	89,684	97,155
13	83,616	90,581	98,126
14	84,452	91,487	99,108
15	85,296	92,402	100,099
16	86,149	93,326	101,100
17	87,011	94,259	102,111
18	87,881	95,201	103,132
19	88,760	96,153	104,163
20	89,647	97,115	105,205
21	90,544	98,086	106,257
22	91,449	99,067	107,319
23	92,364	100,058	108,393
24	93,287	101,058	109,477
25	94,220	102,069	110,571
26	95,162	103,089	111,677
27	96,114	104,120	112,794
28	97,075	105,162	113,922
29	98,046	106,213	115,061
30	99,026	107,275	116,212
31	100,017	108,348	117,374
32	101,017	109,432	118,547
33	102,027	110,526	119,733
34	103,047	111,631	120,930
35	104,078	112,747	122,139
36	105,119	113,875	123,361
37	106,170	115,014	124,594
38	107,231	116,164	125,840
39	108,304	117,325	127,099
40	109,387	118,499	128,370

Administrativos	Suma Fija No Remuner.	
	A	B
14829,11	17290,74	19766,81
14977,40	17463,65	19964,48
15127,18	17638,28	20164,12
15278,45	17814,67	20365,76
15431,23	17992,81	20569,42
15585,54	18172,74	20775,12
15741,40	18354,47	20982,87
15898,81	18538,01	21192,70
16057,80	18723,39	21404,62
16218,38	18910,63	21618,67
16380,56	19099,73	21834,86
16544,37	19290,73	22053,20
16709,81	19483,64	22273,74
16876,91	19678,48	22496,47
17045,68	19875,26	22721,44
17216,14	20074,01	22948,65
17388,30	20274,75	23178,14
17562,18	20477,50	23409,92
17737,80	20682,28	23644,02
17915,18	20889,10	23880,46
18094,33	21097,99	24119,26
18275,28	21308,97	24360,46
18458,03	21522,06	24604,06
18642,61	21737,28	24850,10
18829,03	21954,65	25098,60
19017,33	22174,20	25349,59
19207,50	22395,94	25603,09
19399,57	22619,90	25859,12
19593,57	22846,10	26117,71
19789,50	23074,56	26378,88
19987,40	23305,31	26642,67
20187,27	23538,36	26909,10
20389,15	23773,74	27178,19
20593,04	24011,48	27449,97
20798,97	24251,59	27724,47
21006,96	24494,11	28001,72
21217,03	24739,05	28281,73
21429,20	24986,44	28564,55
21643,49	25236,31	28850,20
21859,92	25488,67	29138,70
22078,52	25743,56	29430,09



[Handwritten signature]

Antigüedad Años	Operarios				
	B	A	A1	A2	A3
Inicial	59,732	64,703	70,087	75,916	82,254
1	60,329	65,350	70,788	76,675	83,077
2	60,933	66,004	71,496	77,442	83,907
3	61,542	66,664	72,211	78,216	84,746
4	62,157	67,330	72,933	78,998	85,594
5	62,779	68,004	73,662	79,788	86,450
6	63,407	68,684	74,399	80,586	87,314
7	64,041	69,370	75,143	81,392	88,187
8	64,681	70,064	75,894	82,206	89,069
9	65,328	70,765	76,653	83,028	89,960
10	65,981	71,472	77,420	83,858	90,860
11	66,641	72,187	78,194	84,697	91,768
12	67,308	72,909	78,976	85,544	92,686
13	67,981	73,638	79,766	86,399	93,613
14	68,660	74,374	80,563	87,263	94,549
15	69,347	75,118	81,369	88,136	95,494
16	70,040	75,869	82,183	89,017	96,449
17	70,741	76,628	83,004	89,908	97,414
18	71,448	77,394	83,834	90,807	98,388
19	72,163	78,168	84,673	91,715	99,372
20	72,884	78,950	85,519	92,632	100,366
21	73,613	79,739	86,375	93,558	101,369
22	74,349	80,537	87,238	94,494	102,383
23	75,093	81,342	88,111	95,439	103,407
24	75,844	82,156	88,992	96,393	104,441
25	76,602	82,977	89,882	97,357	105,485
26	77,368	83,807	90,781	98,331	106,540
27	78,142	84,645	91,688	99,314	107,605
28	78,923	85,491	92,605	100,307	108,681
29	79,713	86,346	93,531	101,310	109,768
30	80,510	87,210	94,467	102,323	110,866
31	81,315	88,082	95,411	103,347	111,975
32	82,128	88,963	96,365	104,380	113,094
33	82,949	89,852	97,329	105,424	114,225
34	83,779	90,751	98,302	106,478	115,368
35	84,617	91,658	99,285	107,543	116,521
36	85,463	92,575	100,278	108,618	117,686
37	86,317	93,501	101,281	109,704	118,863
38	87,180	94,436	102,294	110,801	120,052
39	88,052	95,380	103,317	111,909	121,252
40	88,933	96,334	104,350	113,029	122,465

Administrativos	Suma Fija No Remuner.	
	Cat	A operarios
B	14057,51	16070,58
A1	14198,09	16231,29
A	14340,07	16393,60
A1	14483,47	16557,53
A2	14628,30	16723,11
A3	14774,58	16890,34
A	14922,33	17059,24
A1	15071,55	17229,84
A2	15222,27	17402,14
A3	15374,49	17576,16
A	15528,24	17751,92
A1	15683,52	17929,44
A2	15840,35	18108,73
A3	15998,76	18289,82
A	16158,75	18472,72
A1	16320,33	18657,44
A2	16483,54	18844,02
A3	16648,37	19032,46
A	16814,86	19222,78
A1	16983,00	19415,01
A2	17152,83	19609,16
A3	17324,36	19805,25
A	17497,61	20003,31
A1	17672,58	20203,34
A2	17849,31	20405,37
A3	18027,80	20609,43
A	18208,08	20815,52
A1	18390,16	21023,68
A2	18574,06	21233,91
A3	18759,80	21446,25
A	18947,40	21660,71
A1	19136,87	21877,32
A2	19328,24	22096,09
A3	19521,52	22317,06
A	19716,74	22540,23
A1	19913,91	22765,63
A2	20113,05	22993,28
A3	20314,18	23223,22
A	20517,32	23455,45
A1	20722,49	23690,00
A2	20929,72	23926,90








Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2017 - Año de las Energías Renovables"




Dra. Silvia Squire
Subsecretaria de Relaciones Laborales
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Expte. N° 1.757.276/2017

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de junio del año 2017, siendo las 16:00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** por mí, Subsecretaria de Relaciones Laborales, Dra. Silvia SQUIRE, asistida en este acto por el Dr. Adolfo Alberto SAGLIO ZAMUDIO; en representación de la **FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS PETROQUIMICAS (FATIQYP)**, el Sr. Ricardo D. GALLARDO, Secretario Tesorero, y el Sr. Rubén GINEX, todos ellos Miembros Paritarios, asistidos por la Dra. María Belén BAU; en representación de la **CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA**, lo hacen la Sra. María Cecilia MIANI, con la asistencia letrada del Dr. Joaquín ZAPPA.

Declarado el acto abierto por la funcionaria actuante, señala que la presente audiencia se realiza en el marco de las competencias propias del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Seguidamente se cede la palabra a las partes.

Las partes en conjunto manifiestan que vienen en este acto a acompañar y ratificar en todo y cada una de sus partes el Acuerdo Salarial, su Anexo –Escala Salarial-, y el Acuerdo Paritario pactados en formar directa, los cuales constan de 13 fojas. Asimismo, se ratifican las agregaciones interlineadas en el punto II.- 1 b), por lo que “julio y agosto” en ambos casos vale; y se ratifica lo agregado interlineado en el punto II.- 3, por lo que “y el 15/2/18” vale. Por último, solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación de los mencionados Acuerdos de forma conjunta con la presente Acta.

La funcionaria interviniente por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social señala que, ante tales circunstancias, y en atención a lo pactado por las



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



partes, se les informa a las mismas que los presentes Acuerdos serán sometidos al control de legalidad correspondiente.

Siendo las 17:00 horas se da por finalizado el acto, firmando los presentes de conformidad, previa lectura y ratificación.

Dra. Silvia Squire
Subsecretaría de Relaciones Laborales
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



Expte. N° 1.757.276/2017

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de junio del año 2017, siendo las 15:30 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** por mí, Subsecretaria de Relaciones Laborales, Dra. Silvia SQUIRE, asistida en este acto por el Dr. Adolfo Alberto SAGLIO ZAMUDIO; en representación de la **FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS PETROQUIMICAS (FATIQYP)**, el Sr. Ricardo D. GALLARDO, Miembro Paritario, asistido por la Dra. María Belén BAU; en representación de la **CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA**, lo hacen la Sra. María Cecilia MIANI, con la asistencia letrada del Dr. Joaquín ZAPPA.

Declarado el acto abierto por la funcionaria actuante, señala que la presente audiencia se realiza en el marco de las competencias propias del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Seguidamente se cede la palabra a las partes.

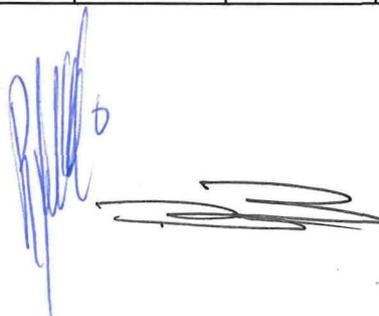
Las partes en conjunto manifiestan que respecto de las Escalas Salariales acompañadas en las presentes actuaciones, debido a un involuntario error en ellas correspondientes al Acuerdo del 21 de junio del corriente, específicamente en el punto II.2., aclaran que, donde expresa:

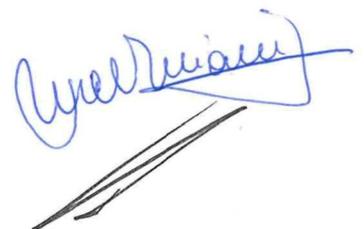
B	A	A1	A2	A3
\$ 73,470	\$ 79,585	\$ 86,207	\$ 93,377	\$ 101,172

debe leerse como:

B	A	A1	A2	A3
\$ 73,470	\$ 79,590	\$ 86,220	\$ 93,402	\$ 101,183


Dra. Silvia Squire
Subsecretaria de Relaciones Laborales
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social







Asimismo las partes se comprometen a hacer saber a sus representados la presente aclaración. Por último, solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación de la presente Acta Acuerdo de forma conjunta con el Acuerdo mencionado.

La funcionaria interviniente por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social señala que, ante tales circunstancias, y en atención a lo pactado por las partes, se les informa a las mismas que la presente Acta Acuerdo será sometido al control de legalidad correspondiente.

Siendo las 16:00 horas se da por finalizado el acto, firmando los presentes de conformidad, previa lectura y ratificación.





Dra. Silvia Squire
Subsecretaría de Relaciones Laborales
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Dra. Silvia Squire
Subsecretaría de Relaciones Laborales
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Expte. N° 1.757.276/2017

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio del año 2017, siendo las 11:30 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** por mí, Subsecretaria de Relaciones Laborales, Dra. Silvia SQUIRE, asistida en este acto por el Dr. Adolfo Alberto SAGLIO ZAMUDIO; en representación de la **FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS PETROQUIMICAS (FATIQYP)**, el Sr. Ricardo D. GALLARDO, Miembro Paritario, asistido por la Dra. María Belén BAU; en representación de la **CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA**, lo hacen la Sra. María Cecilia MIANI, con la asistencia letrada del Dr. Joaquín ZAPPA.

Declarado el acto abierto por la funcionaria actuante, señala que la presente audiencia se realiza en el marco de las competencias propias del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Seguidamente se cede la palabra a las partes.

Las partes en conjunto manifiestan que con posterioridad a la celebración del Acuerdo Paritario pactado el 21 junio del corriente, acompañado a las presentes actuaciones, han sido detectados una serie de errores involuntarios en el texto del acuerdo mencionado, por lo que corresponde aclarar:

1. En el punto II.1 b) párrafo b., donde dice: "Procederán acto seguido a abonar el retroactivo correspondiente al mes de mayo 2017 de \$2625 más las ...", debe leerse: "Procederán acto seguido a abonar el retroactivo correspondiente al mes de mayo 2017 de \$3300 más las ...".
2. En el punto II.2 SUMA FIJA SOLIDARIA, donde dice: "Asimismo ratifican lo establecido en el punto II. 2 c) en cuanto a que luego del 30/04/2017 se mantendrá la suma fija solidaria...", debe leerse: "30/04/2018".



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2017 - Año de las Energías Renovables"



3. En el punto V.- Contribución extraordinaria obra social, donde dice: "...Sin perjuicio del carácter y naturaleza no remunerativa de la asignación mensual fija no remunerativa pactada en el punto II 1 a) y b) del Acuerdo para los meses de mayo y junio de 2017...", debe leerse: "...Sin perjuicio del carácter y naturaleza no remunerativa de la asignación mensual fija no remunerativa pactada en el punto II 1 a) y b) del Acuerdo para los meses de mayo, junio, julio y Agosto de 2017..."

Asimismo las partes se comprometen a hacer saber a sus representados la presente aclaración. Por último, solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación de la presente Acta Acuerdo de forma conjunta con el Acuerdo mencionado.

La funcionaria interviniente por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social señala que, ante tales circunstancias, y en atención a lo pactado por las partes, se les informa a las mismas que la presente Acta Acuerdo será sometido al control de legalidad correspondiente.

Siendo las 12:00 horas se da por finalizado el acto, firmando los presentes de conformidad, previa lectura y ratificación.

Dr. ADOLFO A. SAGLIO ZAMUDIO
ASESOR
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dra. Silvia Squire
Subsecretaría de Relaciones Laborales
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: DISPOSICION SSRL N°: 48/17

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 20 pagina/s.